

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 316

La Paz, 21 SET. 2017

CONSIDERANDO:

Que el inciso a), artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece que la referida Ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el artículo 2 de la mencionada Ley, establece que los sistemas que se regulan son: a) para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Que el artículo 8 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

El artículo 27 de la citada Ley, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la indicada Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública y que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Los parágrafos I y II del artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobadas por Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, señala lo siguiente:

"I.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas.

II.- El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector".

Que el numeral 22, parágrafo I, artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución de los Ministros de Estado emitir resoluciones ministeriales, en coordinación con los Ministros que corresponda, en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/ N° 1311/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) presentado por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se encuentra en el marco de la normativa vigente, por lo que corresponde su aprobación a través de Resolución Ministerial.



Que el Informe INF/MOPSV/DGAA/UA N° 0565/2017 de 29 de agosto de 2017 emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos de este Ministerio, recomienda la aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuestos (RE-SP), mediante Resolución Ministerial, para su posterior difusión, cumplimiento y aplicación dentro de esta Cartera de Estado.

Que el Informe MOPSV/DGAJ N° 843/2017 de 14 de septiembre de 2017 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se pronunció por la aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), mediante Resolución Ministerial; toda vez que se encuentra enmarcado en las disposiciones previstas en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

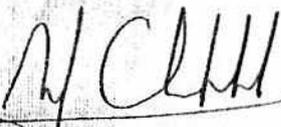
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuestos (RE-SP) del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuyo texto en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Encomendar el cumplimiento, difusión y publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo a la Dirección General de Asuntos Administrativos.

TERCERO.- Queda abrogada la Resolución Ministerial N° 346 de 17 de noviembre de 2010, desde la puesta en vigencia del Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Milton Clavos Hinojosa
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
EGALIZACIÓN Le presente Resolución en fs. 2 alibes, es copia fiel
del original de su referenda, que cursa en archívos de esta Dirección y
el que en caso necesario me remito a lo que se legaliza en cumplimiento
de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento -Conste
La Paz, 22 de Septiembre de 2017.

DGAJ
V° B°
Carolina
Cortez
M.O.P.S.V.

DGAJ
V° B°
Rosario
Gutierrez
M.O.P.S.V.